

4. Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:

3 semanas dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre

1 semana en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre.

Los días 29, 30 de diciembre de 2008 y 2 de enero de 2009 tanto en Madrid como en Barcelona.

El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 31 de mayo

5. Se modifica el valor de los Ticket Restaurant quedando establecido en 9 € cada uno.

6. Se modifican los premios por antigüedad establecidos desde el año 2004 quedando de la siguiente forma:

A los 5 años 35% del salario mensual bruto.

A los 10 años 60% del salario mensual bruto.

A los 15 años 85% del salario mensual bruto.

A los 20 años 110% del salario mensual bruto.

A los 25 años 135% del salario mensual bruto.

A los 30 años 160% del salario mensual bruto.

A los 35 y 40 años 200% del salario mensual bruto.

7. Se elimina la obligación de fichar y la prima por puntualidad. La cantidad total anual de la prima por puntualidad percibida durante el año 2007, se incorporará al salario bruto anual de aquellos empleados que en el año 2007 han generado este beneficio.

8. En lugar del denominado «día extra de vacaciones trimestral», se establecen 2 días de asuntos propios que cada empleado podrá utilizar a lo largo del año sin necesidad de aportar justificación, quedando el disfrute de estos días consensuado con el superior jerárquico y Recursos Humanos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la ley 8/1980 del 10 de marzo.

En representación de la Empresa, Fco. Javier Sastre Segovia, Director de RRHH.-En representación de los trabajadores (El Comité de Empresa), Carmen Navarro Llamas, María Teresa Duque Sánchez, Luisa Martínez Cuerva.

CONVENIO IMS HEALTH, S.A.

Anexo número 1

Tablas salariales 2008 (Aplicables a partir del 1-04-2008)

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A»	1.982,64	27.756,96
Titulado Superior «B»	1.257,93	17.611,09
Titulado Medio «A»	1.038,01	14.532,19
Titulado Medio «B»	865,00	12.109,95
Técnico Publicidad	1.358,70	19.021,75
Técnico Marketing «A»	1.173,40	16.427,61
Técnico Marketing «B»	1.068,18	14.954,51
Técnico Marketing «C»	838,61	11.740,67
Promotor Ventas «A»	1.068,18	14.954,51
Promotor Ventas «B»	838,61	11.740,67
Jefe Superior Advo.	1.982,64	27.756,96
Jefe 1.ª Advo.	1.625,48	22.756,67
Jefe 2.ª Advo.	1.371,91	19.206,70
Oficial 1.ª Advo.	1.104,90	15.468,59
Oficial 2.ª Advo.	1.068,18	14.954,51
Auxiliar Advo.	1.031,46	14.440,43
Telefonista-Recepcionista	1.031,46	14.440,43
Ayudante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Aspirante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Limpiador/a	S.M.I.	S.M.I.

10376 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican los acuerdos de prórroga y de revisión salarial del Convenio colectivo sectorial de ámbito estatal de las administraciones de loterías.

Visto el texto del acta de fecha 13 de mayo de 2008 donde se recogen los acuerdos de prórroga y de revisión salarial del Convenio Colectivo sectorial estatal de las administraciones de loterías publicado en

el «BOE» de 19 de julio de 2006 (Código de Convenio n.º 9900075), que fue suscrito de una parte por la Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (ANAPAL) y la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (FENAPAL) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación Estatal de Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.) y la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (CHTJ-UGT) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2008 DEL III CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Reunidas, el día 13 de mayo de 2008, a las 16 horas y 30 minutos, en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), en la calle de San Bernardo 20 de Madrid; los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales siguientes:

Por la representación empresarial:

Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (ANAPAL):

Manuel Izquierdo Morillo.

José Luis Sánchez Puente.

Miguel Hedilla de Rojas (asesor).

Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (FENAPAL):

María Teresa Fernández Díaz.

Manuel Arroyo Gómez.

José Antonio Molina Gómez de Segura (asesor).

Por la representación sindical:

Federación Estatal de Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO):

Domingo Alonso García.

Pilar Rato Fernández.

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT):

Miguel Ángel Rodríguez Gómez.

Bernardo García Rodríguez (asesor).

MANIFIESTAN

Primero.-Que ambas partes se reconocen capacidad jurídica plena y legitimación, conforme a las reglas que establecen los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.-Que las representaciones sindicales y empresariales comparentes son las firmantes del vigente III Convenio Colectivo Sectorial Estatal de las Administraciones de Loterías (2006-2007).

Tercero.-Que se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial Estatal de las Administraciones de Loterías en fecha de 28 de febrero de 2008.

Cuarto.-Tras sucesivas sesiones de la Comisión Negociadora, a la vista de la delicada e inquietante situación del sector, por la irrupción de nuevos juegos en el mercado y la anunciada intervención de la Administración Pública en la modificación de la regulación de la actividad de las Administraciones de Loterías; las partes por unanimidad

ACUERDAN

I

Prorrogar durante el año 2008 la vigencia del III Convenio Colectivo Sectorial Estatal de las Administraciones de Loterías (2006-2007), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 2006.

II

Revisar en un porcentaje del 3,8% la tabla económica del referido convenio para el año 2008, que queda fijada en las siguientes cuantías:

Salario base mensual: 772,52 euros.
 Salario base anual: 11.587,80 euros.
 Quebranto de moneda: 75,93 euros.
 Gastos de locomoción: 0,25 euros.
 Media dieta: 18,76 euros.
 Dieta completa: 37,49 euros.
 Dieta completa y alojamiento: 81,82 euros.
 Complemento «ad personam» (artículo 29): Incremento de un 3,8%.

El abono de los atrasos generados por la revisión salarial del año 2008 se realizará en el mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente acuerdo.

III

Si el IPC real del año 2008 superara la cifra del 3,8%, sin afectación a la liquidación de atrasos en dicho año, se procederá a incrementar las partidas contenidas en la tabla económica en la diferencia resultante entre el 3,8% y la cifra del IPC real del año 2008, que en ningún caso superará el 4%, con efectos de 1.º de enero de 2009.

IV

Copia de la presente acta se remitirá a la Autoridad Laboral para su inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En prueba de conformidad firman los comparecientes en cinco ejemplares del acta, levantándose la sesión a continuación.

10377 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio Colectivo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (código de Convenio número 9017112), que fue suscrito con fecha 9 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité general de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

I CONVENIO COLECTIVO DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Cláusula 1.ª *Ámbito territorial y personal.*

El presente Convenio Colectivo es de ámbito estatal y afectará a todas las personas pertenecientes a el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con excepción del personal de la Estructura de Dirección, que conforma el equipo directivo de ADIF y está excluido por condiciones especiales pactadas, constituyendo el nivel superior a la Estructura de Apoyo y no relacionado con ésta.

Asimismo, están excluidos el personal técnico titulado y el facultativo, contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria, y/o mediante honorarios libremente convenidos, o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.

Cláusula 2.ª *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tiene una duración de dos años y entrará en vigor el 1 de enero de 2007, salvo en aquellas materias en que expresamente se establezca una vigencia diferente.

Si no fuera de aplicación lo establecido en el párrafo siguiente, se prorrogará de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo dentro del mes anterior a su vencimiento.

El Convenio podrá ser prorrogado por dos años (2009 y 2010) en función del desarrollo de la negociación sobre Desarrollo Profesional a que se refiere la cláusula cuarta, a cuyo efecto la Comisión Paritaria del Convenio evaluará la situación de la negociación y decidirá sobre la prórroga y sus condiciones.

Cláusula 3.ª *Tratamiento económico.*

Año 2007:

Incremento económico:

Incremento a tablas:

a) Personal Operativo.—Se establece con carácter general un incremento a todos los conceptos económicos del 2,7 %. Este incremento se trasladará a las tablas salariales.

b) Estructura de Apoyo y Mandos Intermedios y Cuadros.—Se establece con carácter general un incremento a todos los conceptos económicos del 2%. Este incremento se trasladará a las bandas salariales de referencia con efecto 1 de enero de 2007.

Adicionalmente, se incorporará al componente fijo de su retribución la cuantía equivalente al 0,7 % del total de las retribuciones de cada trabajador durante el año 2007, a valor 2006.

Productividad:

Se destinará a este concepto, un 0,3 % de la masa salarial de referencia estableciéndose una cuantía lineal que se incorporará a la clave 401.

La masa salarial de referencia para el personal operativo será la correspondiente al ejercicio 2007, a valor 2006, de los trabajadores operativos.

Para la Estructura de Apoyo y Mandos Intermedios y Cuadros el incremento se aplicará individualmente al conjunto de retribuciones de cada trabajador durante el año 2007, a valor 2006, y se incorporará al componente fijo de su retribución.

Plan de objetivos:

El objetivo definido es alcanzar índices de productividad superiores al objetivo establecido en el contrato programa suscrito con el Estado, determinado por el ratio Ingresos Comerciales / Número de trabajadores. A tal efecto se dotará una cuantía adicional equivalente al 0,8 % de la masa salarial de referencia, para retribuir el incremento de productividad alcanzado.

Con el fin de incentivar el logro del objetivo de mejora fijado, se establece una escala de progresión a aplicar sobre el parámetro de referencia que será la siguiente:

El parámetro tendrá una escala de 50 a 140, situando el valor 50 en el mínimo a conseguir y el valor 100 en el objetivo fijado.

Por debajo del mínimo, el valor será 0.

Entre el 50 y 100, el valor será proporcional al resultado, y en caso de superarse este nivel se considerará 140.

El valor resultante una vez aplicada la escala de progresión se consolidará en la clave 401.

La masa salarial de referencia para el personal operativo será la correspondiente al ejercicio 2007, a valor 2006, de los trabajadores operativos.

Para la Estructura de Apoyo y Mandos Intermedios y Cuadros el incremento se aplicará individualmente al conjunto de retribuciones de cada trabajador durante el año 2007, a valor 2006, y se incorporará al componente fijo de su retribución.

Incorporación de la prima mínima garantizada a la paga extraordinaria:

Desde el ejercicio 2007 se incorporará al valor de cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, el valor mensual de la prima mínima garantizada.

La incorporación de esta prima a las pagas extraordinarias se efectuará en base al nivel salarial de cada trabajador y a los valores que se fijen en las tablas salariales vigentes para la clave 427.

Para los trabajadores de los colectivos de Estructura de Apoyo y Mandos Intermedios y Cuadros, el porcentaje equivalente de este incremento